

10

Mensaje del Poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando el pago de 2.100 pesos importe de una provisión de calderas destinadas a las obras del Riachuelo.

11

Despacho de las comisiones.

12

Constitución de la comisión de hacienda.

13

Diversas peticiones particulares.

14

Proyecto de ley, por el señor diputado A. L. Palacios, estableciendo indemnización para obreros y empleados por los accidentes del trabajo. Cuadros ilustrativos para el estudio del proyecto.

15

Proyecto de ley, por el señor diputado A. Robirosa, derogando los artículos 510 y 511 del Código de procedimientos civiles y comerciales de la Capital, con el objeto de suprimir la tasación de inmuebles en las ventas judiciales.

16

Proyecto de ley, por el señor diputado A. Robirosa, disponiendo que se aplique como ley nacional en los asuntos civiles y comerciales ante la justicia federal, el Código vigente en la Capital de la República.

17

Moción de aplazamiento del proyecto de ley reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños en fábricas y talleres.

—En Buenos Aires, a 7 de junio de 1907, se reúnen en el recinto de sesiones los señores diputados presentes, a las 3.55 p. m.

MINORIA

Sr. Presidente—Hay sesenta y ocho diputados en la casa, de los cuales solo cincuenta y cuatro se encuentran en el

recinto. Los demás están en el Senado y se les ha mandado invitar para que concurren a formar quorum; pero la invitación no ha tenido resultado.

La minoría resolverá lo que debe hacerse.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Hago moción para que la presidencia invite en nombre de la cámara a los diputados ausentes, haciéndoles saber que la minoría esperará en el recinto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se procederá en la forma que indica el señor diputado.

Sr. Luro—Agrego a mi moción, señor presidente, que la invitación se haga por intermedio del comisario de la casa.

—Entran al recinto algunos señores diputados.

Sr. Presidente—Ahora hay cincuenta y ocho señores diputados en el recinto; de manera que con tres más tendremos quorum.

—Después de unos momentos de espera, dice el

Sr. Presidente—Queda reabierta la sesión con sesenta y un señores diputados.

2

COMISIONES DE CUENTAS

Sr. Presidente—Se va a proceder al nombramiento, por votación nominal, del tercer vocal de la primera comisión legislativa de cuentas.

—Votan por el señor Méndez (P. G.), los señores Mitre, Demaría, Luro, Pinedo, Fonrouge, Latorre, Vieyra Latorre, Iriondo, Pera (J. V.), Freire, de la Serna, de la Riestra, García, O'Farrell, Figueroa, Robirosa, Moyano (V.), Saldías, Dantas, Gigena, Van Gelderen, Oliver, Ruiz Díaz, Crespo, Delcasse, Cantón (Z.), Lacasa, Díaz de Vivar, Palacios, Monsalve, Ruiz Huidobro, Castro (A.), Iturbe, Zabala, Cornejo, Ortiz, Amaya, Barraquero, Gutiérrez, Gonnet, Ledesma, López (C.), Guido Lavalle, Argerich, Moyano

no (F.), Calderón, Lamas, Zavalla, Grandoli, Astrada, Carlés (M.), Doyhenard, Paz.

—Por el señor Terrosa los señores Padilla, Tornquist, Terán; por el señor Pinasco, los señores Orzábal y Vocos Giménez; por el señor Zabala el señor Berrondo; y por el señor Piñero los señores González Bonorino y Cernadas.

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Méndez ha obtenido 53 votos; 3 el señor Terrosa, 2 el señor Pinasco, 2 el señor Piñero y uno el señor Zabala.

Sr. Presidente—Electo tercer miembro el señor diputado Méndez, queda constituida la primera comisión de cuentas.

Se va a proceder al nombramiento de la segunda.

—Votan por el señor Ledesma, los señores de la Serna, Iriondo, Latorre, Fonrouge, Luro, Demaría, Mitre, García, Méndez, O'Farrell, Figueroa, Robirosa, Moyano (V.), Saldías, Dantas, Gigena, Van Gelderen, Oliver, Ruiz Díaz, Crespo, Delcasse Castro (A.), Lacasa, Díaz de Vivar, Berrondo, Palacios, Ruiz Huidobro, Cernadas, Grandoli (O.), Zavalla, González Bonorino, Lamas, Calderón, Moyano (F.), Argerich, Guido Lavalle, López, Gonnet, Gutiérrez, Barraquero, Amaya, Cornejo, Zabala, Iturbe, Cantón (Z.), Balestra, Carlés (M.), Doyhenard, Paz, Terán.

—Por el señor Pinasco, los señores Freire, Pera (J. V.), Vocos Giménez, Orzábal, Tornquist, Padilla, Vieyra Latorre, Monsalve, Pinedo Ledesma.

—Por el señor de la Serna el señor de la Riestra y por el señor Gutiérrez el señor Ortiz.

Sr. Secretario Sorondo—Ha obtenido cincuenta votos el señor Ledesma; diez el señor Pinasco; y uno los señores de la Serna y Gutiérrez.

Sr. Presidente—Queda nombrado el señor diputado Ledesma primer miembro de la comisión segunda de cuentas.

Se va a proceder a la elección del segundo miembro.

—Votan por el señor Pinasco, los señores Mitre, Demaría, Luro, Tornquist, Terán, Vocos Gimé-

nez, Pera (J. V.), Freire, de la Serna, de la Riestra, García, Méndez (P. G.), Figueroa, Robirosa, Moyano (V.), Saldías, Dantas, Oliver, Delcasse, Castro (A.), Lacasa, Díaz de Vivar, Monsalve, Ruiz Huidobro, Grandoli (O.), Zavalla, Lamas, Calderón, Moyano (E.), Argerich, Guido Lavalle, López, Ledesma, Gonnet, Gutiérrez, Barraquero, Amaya, Ortiz, Cornejo, Zabala, Iturbe, Cantón (Z.), Balestra, Carlés (M.), Doyhenard, Paz.

—Por el señor Piñero los señores Latorre, Vieyra Latorre, Padilla, Gigena, Van Gelderen, Ruiz Díaz, Crespo.

—Por el señor Delcasse los señores Pinedo, Fonrouge, Berrondo, Palacios, Cernadas.

—Por el señor Olmos, el señor González Bonorino.

Sr. Secretario Ovando—Resultan 46 votos por el señor Pinasco, 7 por el señor Piñero, 5 por el señor Delcasse y 1 por el señor Olmos.

Sr. Presidente—Queda designado el señor diputado Pinasco.

Se va a proceder a la elección del tercer miembro de la comisión.

—Votan por el señor Piñero los señores de la Riestra, de la Serna, Pera (J. V.), Freire, Vocos Giménez, Terán, Tornquist, Padilla, Vieyra Latorre, Fonrouge, Latorre, Demaría, Roca, García, Méndez, O'Farrell, Figueroa, Robirosa, Moyano (V.), Dantas, Gigena, Van Gelderen, Ruiz Díaz, Mugica, Crespo, Delcasse, Castro, Lacasa, Díaz de Vivar, Berrondo, Palacios, Monsalve, Ruiz Huidobro, Cernadas, Grandoli (O.), Zavalla, Lamas, Calderón, González Bonorino, Argerich, Guido Lavalle, López, Ledesma, Cornejo, Gutiérrez, Barraquero, Amaya, Ortiz, Gonnet, Zabala, Iturbe, Luro, Balestra, Carlés (M.), Doyhenard, Moyano (F.), Paz.

—Por el señor García el señor Mitre; por el señor Demaría el señor Pinedo, y por el señor Luro el señor Cantón (Z.).

Sr. Secretario Sorondo—Ha obtenido 57 votos el señor diputado Piñero y uno los señores diputados Demaría, García y Luro.

Sr. Presidente—Quedan constituidas

chuelo, efectuadas por dicha casa.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

FEDIN.

—A la comisión auxiliar de presupuesto.

11

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comisión de obras públicas comunica que mantiene su despacho del año anterior en la solicitud de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico sobre modificaciones á la ley 4612, (ampliación de vías en la Capital y muro de contención para pasar terrenos al río), que figura en la orden del día número 14, reformada.—A la orden del día.

12

COMISION DE HACIENDA

La comisión de hacienda comunica que se ha constituido nombrando presidente al señor diputado E. Tornquist.—Al archivo.

13

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Las Lajas (Neuquén) solicitan un subsidio para la construcción de un camino carretero desde Neuquén á Pino Hachado.—A la comisión de presupuesto.

La municipalidad de San Antonio de Arce (Buenos Aires), solicita exoneración de derechos de importación para máquinas destinadas á la instalación de luz eléctrica.—A la comisión de presupuesto.

—La sociedad "Cooperativa agrícola", de colonia Avellaneda (Santa Fe), solicita la sanción de un proyecto de ley sobre cooperativas agrícolas.—A la comisión de agricultura.

—Los guardalmacenes primeros de la aduana de la Capital, jubilados, solicitan se les acuerde la jubilación que

corresponde actualmente á los jefes de depósito.—A la comisión de peticiones.

—Dolvo Guevara solicita un premio en tierras, como expedicionario al Río Negro.—A la comisión de agricultura.

—Mangel B. Zavaleta ofrece en venta una colección calchaquí de arqueología y antropología.—A la comisión de peticiones.

—Nabor Córdoba solicita permiso para aceptar una condecoración.—A la comisión de peticiones.

—Solicitudes de pensión: Joaquina Gacho de Gacho, Victoria Mac Dugall, Celestina Acroeca, Josefina Sarmiento de Albarracín, Antonia Morello.—A la comisión de peticiones.

14

ACCIDENTES DEL TRABAJO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Los patronos están obligados á indemnizar á sus obreros y empleados, cuyo salario anual no exceda de tres mil quinientos pesos por los accidentes que sufrieren por el hecho ó en ocasión del trabajo que ejecutan por cuenta de aquellos. También serán responsables de los daños que se les causare en la explotación de las industrias que por su naturaleza puedan determinar graves enfermedades.

Art. 2.º Los patronos quedarán eximidos de responsabilidad en los casos en que el accidente ha sido causado intencionalmente por la víctima ó por una fuerza mayor externa al trabajo.

Art. 3.º Si el accidente produjera una incapacidad "temporal" la indemnización que correspondiere será igual á la mitad del salario y desde el día en que el accidente se produjo, hasta que la víctima se encuentre en situación de volver al trabajo. Se considera comprendida en esta disposición el embarazo de la mujer, veintidós días antes del parto y cuarenta días después.

b) Si la incapacidad es permanente y parcial, la indemnización será una renta igual á la mitad de la reducción que por el accidente haya experimentado el salario.

c) Si la incapacidad es permanente y absoluta, la indemnización será una renta igual á la mitad del salario.

Art. 4.º Los patronos están obligados á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se encuentre en condiciones de volver al trabajo ó que por prescripción de facultativos se lo declare comprendido en los incisos b y c del artículo anterior.

Art. 5.º Cuando el accidente se seguído de muerte el patrón está obligado:

1.º A sufragar los gastos del entierro.

2.º A pagar la indemnización en la siguiente forma:

a) Una renta vitalicia igual al 20 por ciento del salario anual de la víctima para el cónyuge sobreviviente no divorciado ó separado á condición de que el matrimonio se haya verificado anteriormente al accidente. En caso de nuevo matrimonio el cónyuge cesa en el disfrute de la renta.

b) Para los hijos legítimos ó naturales huérfanos de padre ó madre y menores de diez y seis años una renta calculada sobre el salario anual de la víctima, á razón de 15 o/o del salario, cuando no hay más que un hijo; de 25 o/o si son dos; del 35 o/o si son tres y 40 o/o si 4 ó más. Para los hijos huérfanos de padre y madre, la renta ascenderá, para cada uno de ellos, al 20 o/o del salario. El conjunto de estas rentas no podrá en el primer caso pasar del 40 o/o del salario; ni del 60 o/o en el segundo.

c) Si la víctima no deja cónyuge, ni hijos, cada uno de los ascendientes y descendientes que tenía á su cuidado recibirá una renta vitalicia para los ascendientes y pagadera hasta los dieciocho años para los descendientes, renta que será igual al 10 o/o del salario anual de la víctima, sin que el total de las rentas exceda del 30 o/o.

Art. 6.º Las indemnizaciones por causa de fallecimiento son independientes de las que correspondieren á la víctima en el período comprendido entre el accidente y su muerte.

Art. 7.º Las indemnizaciones constituidas por esta ley son inembargables y no podrán ser objeto de transacción ó de cesión y los fondos destinados á su pago estarán libres de todo secuestro y no entrarán en la masa de la quiebra del patrón.

Art. 8.º Será nulo todo pacto tendiente á eludir la responsabilidad á que dieron lugar los accidentes y en general todo el que sea contrario á las disposiciones de esta ley. Los patronos que hi-

cieran pactos de esta naturaleza se harán pasibles de una multa de 500 pesos á favor del perjudicado.

Art. 9.º La acción para demandar el pago de la indemnización se prescribe al año de producido el accidente.

Art. 10.º El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones ó rentas será el que correspondiera al obrero ó empleado, en virtud del contrato, durante el año anterior al accidente y en la empresa ó establecimiento en el que ha ocurrido. Para los obreros que hayan servido menos de un año en la empresa, el salario será el que efectivamente hubieren percibido, aumentado con el salario medio que se pague á los obreros de la misma categoría durante el período que falte para completar el año. Cuando la naturaleza ó hábitos de la empresa sólo comporta un período de trabajo menor de un año, el cálculo de la indemnización se opera sobre el jornal semanal medio percibido durante el tiempo de actividad dentro del año que precedió al accidente.

Art. 11.º El salario diario no se considerará nunca menor á un peso y cincuenta centavos, aún tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna ó de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 12.º Los patronos deberán substituir las obligaciones relativas á indemnización por un seguro contratado á su costa en favor de los obreros ó empleados de que se trata contra los accidentes y riesgos antes expresados, en una compañía de seguros reconocida ó en asociaciones de seguros autorizadas por los patronos y obreros á condición de que la suma que al demandado perciba no sea superior á la indemnización que correspondiere.

A este efecto las compañías que quierán establecer este servicio deberán requerir la aprobación del Poder ejecutivo, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º Separación completa de las operaciones de seguro obrero de las demás que ellas realizan.

2.º Aceptación expresa de las disposiciones de esta ley relativas á los accidentes del trabajo y á la forma y cuantía de las indemnizaciones.

3.º Remisión al Poder ejecutivo de los estatutos, reglamentos, alcances y cuadros del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de primas y demás elementos constitutivos de su operación.

El Poder ejecutivo antes de decretar la aprobación antedicha pedirá informe á la oficina nacional del trabajo.

Art. 13. En caso de quiebra de la compañía en la cual se hubieran constituido seguros obreros, los fondos destinados a su pago no entrarán en la masa de la quiebra y las obligaciones volverán al empresario que contrató el seguro en el estado en que se hallasen en el momento de la falencia, pudiendo transferirlos a otra compañía aseguradora.

Art. 14. El Estado satisfará a los obreros víctimas de accidentes las indemnizaciones que no hayan podido hacerse efectivas. En tal caso y mediante el pago de la indemnización el estado se subroga en los derechos del obrero y puede repetir de quien corresponda, por vía de apremio, el importe de aquélla.

Art. 15. El contrato de seguro sobre los accidentes de trabajo en cuanto no se halle limitado por esta ley se ajustará en todo lo que sea aplicable a los principios de Código de comercio relativo a los seguros en general.

Art. 16. El Poder ejecutivo dictará en el término de dos meses la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.
Mayo de 1907.

Alfredo L. Palacios.

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

En momentos solemnes para la vida de un pueblo que ha generado muchas veces y ha ampliado siempre las ideas que dirigen el mundo, el más grande de los oradores; cuya cultura clásica, y alemana a la vez, es conocida; que desde la tribuna universitaria y la tribuna de las arengas conmueve y orienta el espíritu de las multitudes y de los estudiosos; que bajado de la abrupta colina de Peyreuth con una energía indomable y una ambición legítima llegó a París para llenar toda Europa con su voz formidable; que es catapulta contra los prejuicios: el más grande de los oradores, Jean Jaurés, exclamaba que si todavía no había llegado la hora de transformación total, por más que se oyera en lejanía el leve murmullo de una selva agitada por el viento, había sonado la hora de las grandes reformas.

Y es a las grandes reformas a las que nosotros dedicamos toda nuestra incansable actividad, con la esperanza de que ellas, que llegan lentas, inseguras muchas veces, después de cruentas luchas, pero que al cabo destruyen errores y aniquilan prejuicios, han de llevarnos

por la mayor conciencia, por la mayor fuerza que despierta en los cerebros y en los corazones, a la conquista de nuestro hermoso ideal, que si hemos forjado en nuestro espíritu, hemos basado también inconvertiblemente en las inducciones positivas de la ciencia.

Ya llegará a nuestros oídos, para bien de los hombres, fuerte, poderoso, gigantesco, ese leve murmullo de la selva agitada por el viento, allá a lo lejos. Mientras tanto nos extasiamos en la contemplación platónica de la ciudad nueva que algún soñador forjará con todos sus detalles en su vigorosa imaginación.

Pasó la época de las grandes profecías, que hoy serían absurdas, dentro de la complejidad de los fenómenos sociales. Sólo nos concretamos a exponer, enemigos de todo dogmatismo, la línea general, la trayectoria, la tendencia, y eso con una precisión a que la ciencia nos autoriza.

El desarrollo del sistema productivo en nuestro país, la transformación de la potencialidad a que se refiere Menger en su famosa obra, cuyos principios he expuesto en esta cámara, exigen la transformación de una serie de instituciones jurídicas impregnadas de espíritu viejo, que obstaculizan el progreso. Al derecho arcaico, cristalizado, en criterios vetustos, debe reemplazarse el derecho nuevo que trae savia fuerte y que presenta serias garantías para una clase que protesta y afirma. Nace de las condiciones económicas de la sociedad en consorcio hermoso con la ciencia, en cuyo laboratorio jamás se descansa. Es más amplio, más humano y tiende a la dignificación del trabajo, que hoy cargado de seguridades, que en á veces exacerbo y maldito, y que debiera ser como en Jordán, la genial creación de Zola, el admirable regulador que lleva consigo el orden donde quiera que ruina: derecho nuevo que debe surgir radioso de las ruinas de instituciones caducas, que ya no responden a necesidades creadas por las relaciones de producción que determinan todas las manifestaciones humanas, derecho nuevo que vela por la salud y por los intereses superiores de la vida del trabajador.

El derecho viejo ha descuidado de una manera irritante la personalidad del obrero. Glasson, el viejo maestro, decía que el Código civil olvida siempre

al trabajador. De "minimis non curat proctor", señor presidente.

En cambio, el derecho nuevo abre una nueva era para los trabajadores: levanta al expoliado para que haga vida humana y vela para que mantenga íntegra su dignidad personal.

Dejad en libertad las fuerzas económicas, dicen los partidarios del "laissez faire". Es así como hemos llegado a la competencia brutal, que ha centuplicado la producción, pero que ha producido la explotación del obrero, que hoy el derecho nuevo tiende a reprimir, colocándolo en el camino de las grandes reivindicaciones.

En la diferencia del derecho viejo por todo lo que se refiere al obrero ha disminuido la productividad tanto de los trabajadores, que se organizan para velar por sus intereses inmediatos, fenómeno que ha dado lugar a su vez a esa transformación de la potencialidad que he citado tantas veces.

Aquellos que con su optimismo a lo Pangloss creen que vivimos en el mejor de los mundos, hablan a los trabajadores diciéndoles que todos los males acabarán por los beneficios efectos del "laissez faire", que no luchen, que la brega les será perjudicial, que no perturben la acción tranquila y moderada del capital porque esto les traerá grandes perjuicios; que todo lo esperen del libre juego de las fuerzas naturales... ¡Hermosos consejos, señor, que me traen a la memoria los que según Anatole France daban Richet y Thery a los japoneses cuando iban a entrar en lucha con los rusos!

Decía Richet, y lo demostraba con un esqueleto en la mano, que los japoneses eran prognatas, y por lo tanto debían huir entre los árboles en presencia de los rusos; que eran brujos, y en tal concepto eminentemente civilizados, como lo demostraban arrojando el río Amor cinco mil chinos. "Sea intermediario entre el hombre y el mono", decía ingenuamente el sabio a los hombres amarillos, de donde resultaría que si vosotros derrotáis a los rusos, que son simio negro-eslavos, sería lo mismo que si los monos os derrotasen a vosotros.

Y Thery demostraba que los japoneses debían ser venidos en homenaje a los intereses superiores del comercio en

ropeo, y eso con arreglo a las leyes económicas mejor establecidas.

Así como los japoneses no encubrieron sus maquinamientos de los cables y marcharon victoriosos, para dar un golpe de muerte al coloso de la autocracia, los trabajadores no pararon mientes en los consejos y raciocinios de los optimistas del "laissez faire", que no se detuvieron de detener la marcha imponente de la falange de obreros que, nacidos del industrialismo moderno, han creado con su esfuerzo magno el derecho nuevo, que dará el golpe de muerte a las instituciones vetustas que han descrito ya un paréntesis histórica.

En el proyecto que hoy traigo a la consideración de la cámara, los señores diputados podrán observar la transformación de un concepto jurídico que debido a la intervención de los factores que lo sustentaba, se hoy adaptado universalmente en concordancia con los preceptos del derecho nuevo. Me refiero a la responsabilidad de los patronos en los accidentes del trabajo.

Ha sido desechado en los países civilizados el principio del derecho antiguo denominado la falta, en virtud del cual el obrero es el responsable, con su salud, de los accidentes involuntarios o fortuitos del trabajo; y el criterio arcaico de que el trabajador al contratar su trabajo conoce y acepta los riesgos del mismo, y que el salario convenido representa en parte el equivalente de los riesgos, ha desaparecido para admitirse el criterio moderno de la responsabilidad equitativa, que establece que los gastos de protección de la vida y la salud del trabajador deben ser lógicamente comprendidos en los costos de producción.

Voy a estudiar brevemente para no infringir el precepto reglamentario, la evolución del concepto jurídico.

Las prescripciones del derecho civil no reformado, que desgraciadamente rigen todavía en la República Argentina, establecen que los accidentes del trabajo solo deben ser indemnizados en el caso de que haya habido falta del patrón. En esta forma, y de acuerdo con la estadística, un 75 por ciento de los accidentes producidos no autorizan reclamo alguna.

Sauzet y Salvetolite, jurisconsultos de nota, en 1884, con laudable propósito, presentaron el sistema de la inversión de la prueba, por el cual el patrón

resulta también responsable de los accidentes que se producen por causas desconocidas. La responsabilidad del patrón no surge de un "cuasi delito", sino del contrato del trabajo, en cuya virtud el patrón debe velar por la seguridad de los obreros, incumbiéndole, en caso de accidentes la presunción de la falta.

Saleilles y Josserand en 1894 hicieron derivar la responsabilidad del patrón del principio que establece que el daño causado por un objeto debe ser indemnizado por su dueño, y que ese daño no supone la idea de falta.

Esta es la teoría objetiva que determina la del riesgo profesional.

La teoría del riesgo profesional ha sido admitida por casi todas las naciones civilizadas, Austria y Alemania en 1887, Noruega en 1893, Inglaterra en 1897, en 1898 Dinamarca, Italia y Francia, y en 1900, España. Solo algún pueblo, por una anomalía incomprensible, permanece retardado, sosteniendo la doctrina de la presunción "juris tantum" de la falta del patrón, teoría que todavía es superior á la del Código civil argentino.

El riesgo profesional admite la indemnización como regla general y sólo exceptúa los casos de intención de la víctima y de fuerza mayor como causas determinantes del accidente.

La mayor parte de los accidentes se producen por las condiciones en que se realiza el trabajo moderno, y de ahí que la previsión de esos accidentes debe ser calculada en los gastos de producción, y que los que producen las indemnizaciones deben ser considerados como uno de los elementos del pasivo de las empresas, así como los gastos de reparación de las máquinas y remuneración del trabajo.

Es en esta forma, según la sentencia luminosa del juez Magnan, presidente del tribunal de Chateau-Thierry, como se ha impedido la lentitud de la justicia y se han cortado radicalmente las habituales fluctuaciones de la jurisprudencia y sus interpretaciones bizantinas siempre desfavorables para el obrero, que expone su salud y su vida en beneficio de los patrones que solo exponen su capital.

El taller ha cambiado fundamentalmente: las nuevas formas de producción han exigido una maquinaria complicada, que arrebatara muchas vidas. El vapor

y la electricidad son elementos de fuerza que constituyen peligros constantes. El accidente surge pues de la industria, es ella quien lo crea. En estas circunstancias es que se impone la legislación nueva, que debe adaptarse á este ambiente del industrialismo moderno. De ahí nace la teoría del riesgo profesional.

Y ahora que vengan los fetichistas del derecho abstracto á decirnos que esto es una teoría antijurídica... Indudablemente es antijurídica, si admitimos que el derecho permanece inmóvil, que no se transforma; pero felizmente, el derecho como todos los fenómenos sociales cambia, se modifica; y siempre paralelamente á los movimientos que se oponen en el orden económico.

El derecho no es el resultado de la conciencia nacional: no es un producto de la razón abstracta; es la consecuencia de las relaciones económicas. Envejece, y sobre las ruinas del derecho viejo tiene que nacer una legislación nueva, un derecho obrero, que venga á satisfacer necesidades creadas por el industrialismo.

En mi proyecto, consulto los principios más adelantados de la moderna legislación social y me aparto del proyecto de ley nacional del trabajo, y del anteriormente presentado por los exdiputados doctores Avellaneda y Roldán, proyectos que, si bien es cierto que constituyen un esfuerzo intelectual muy apreciable, siguen á la legislación más atrasada, que es la española.

Acepto con amplitud la teoría del riesgo profesional, y solo establezco excepciones para los accidentes que son producidos en virtud de la intención de la víctima ó por una fuerza mayor extraña al trabajo. Exceptuar la falta del obrero sería desconocer por completo la teoría del riesgo industrial. Procedo de acuerdo con la legislación de los países más adelantados y la opinión de uno de los profesores más ilustrados de nuestra facultad, el doctor de la Serna, que ha hecho estudios especiales sobre esta materia, y que ha dicho en una de sus importantes conferencias que la costumbre del peligro vuelve descuidado al obrero, haciéndole víctima de su propia confianza, fenómeno psicológico que no le es moralmente imputable.

Sostengo la responsabilidad de los patrones por los daños que se causaren á los obreros en la explotación de industrias que por su naturaleza dan lugar á

graves enfermedades, y en esto sigo la legislación suiza, y me ajusto á un estricto espíritu de equidad.

Para hacer efectivas las indemnizaciones, establezco, no el sistema de la responsabilidad personal, admitido por el proyecto González, sino el sistema del seguro obligatorio bajo la fiscalización del Estado, como existe en Alemania, Austria, Finlandia y Holanda.

Pero como aún dentro de este criterio pueden ser burlados los intereses de los trabajadores, establezco la garantía del Estado, lo que es perfectamente aplicable á nuestro ambiente, y que sobre todo es perfectamente justo. Sostengo también, apartándome del proyecto anteriormente citado, que las indemnizaciones no deben consistir en una suma de dinero, sino en una renta, para que no pueda el obrero malgastar la cantidad otorgada.

Por último, determino cuál es el salario que debe servir de base para la fijación de la indemnización; el salario diario mínimo; establezco que la responsabilidad de los patrones debe extenderse á aquellos trabajos cuyos obreros ó empleados no reciban un salario mayor de 3500 pesos anuales; no exceptúo á los aprendices, y á los efectos de la indemnización, equiparo los hijos naturales á los hijos legítimos.

Para la confección del proyecto me han servido de base no solamente la legislación comparada, sino los documentos que se encontraban hasta hace poco en la comisión de legislación y que han pasado al Departamento nacional del trabajo, que se ocupa también de esta cuestión; he utilizado además las estadísticas insertadas en la última memoria de la Dirección de vías, y que se refiere á los accidentes ferroviarios y las que he levantado personalmente de los obreros de la industria y que he de hacer conocer á la cámara cuando llegue la oportunidad.

Entrego en este momento á la secretaría un cuadro que ha de facilitar á los señores diputados el estudio de este importantísimo asunto. En él están consignadas las leyes que al respecto rigen en distintos países. Pido que se publique en el "Diario de sesiones".

No creo que sea necesario extender más esta disertación ya que se trata de un asunto que ha sido dilucidado por todos los parlamentos del mundo.

Y no se diga que quiero transportar disposiciones exóticas: la República Argentina ha alcanzado un desarrollo importante en la industria, y la industria, señor, ha traído la máquina de hierro que cruje y que rechina en el taller, y la otra máquina, el asalariado, máquina automotriz, porque tiene dentro de sí la fuente de su energía, y que consume su salud y muchas veces su vida cuidando al gigante de hierro, que debiera ser su libertador y que desgraciadamente es un verdugo.

Allá, en las fábricas los hornos están resplandecientes, los monstruos de hierro parece que sufrieran dolores infinitos en su inacabable gruñir, las ruedas giran y giran vertiginosamente, las correas van y vienen, el aire está impregnado del polvo de las sustancias que allí se manipulan, el ruido es ensordecedor... y en ese medio triste, que tiene algo de dantesco y que predispone á todas las rebeliones, el obrero es arrebatado muchas veces por los malditos engranajes de la máquina.

Impidamos que sobre las víctimas del trabajo lloren los deudos sumidos en la miseria como ahora sucede, porque están todavía en vigor los preceptos implacables, bárbaros y anacrónicos de un derecho que ha envejecido y que espera el soplo de renovación!

¡Manos á la obra, señores diputados! Construyamos el derecho nuevo con entusiasmo! Dejemos á un lado este optimismo enervante, generador seguro del estancamiento ó hijo legítimo de la ignorancia! Acordémonos de que alguien dijo con gran verdad, que la actitud pasiva es suicida, que la lógica de la ciencia es la acción, y que solo los cerebros y las manos ocupados son capaces de atenuar los males que afligen al mundo!

He dicho. (*Aplausos en las galerías*).

—Pasa el proyecto á la comisión de legislación.

15

VENTA JUDICIAL DE INMUEBLES SUPRESION DE LAS TASACIONES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Deróganse los artículos 510 y 511 del Código de procedimientos civil y comercial de la Capital.